Firmado digitalmente por
CASTRO GARCIA Ivonne Geraldine FAU 20477906461
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/05/27 09:25:40-0500

Firmado digitalmente por
CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/05/27 17:34:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 27 de mayo de 2022

INFORME TECNICO N° 000827-2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 00219-2022-MINAM/SG/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente, consulta a SERVIR:

a) En atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, ¿corresponde realizar el reajuste correspondiente a la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, cuya percepción es equivalente a la otra remuneración mínima vital?
b) ¿Se debe considerar la remuneración vital establecida en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, para calcular el pago por asignación familiar de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728?
c) ¿Corresponde realizar el reajuste de la subvención mensual de los practicantes preprofesionales y profesionales, considerando que la misma se calcula en base a la remuneración mínima vital?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.2 No obstante, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto de Urgencia Nº 044-2021[1] establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

[1] **Decreto de Urgencia Nº 044-2021**
Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
(…)
2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MQF6EMP**MCG

Firmado digitalmente por
CASTRO GARCIA Ivonne Geraldine FAU 20477906461
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/05/27 09:25:40-0500

2.3 En ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 153-2021-EF[2], aprueba disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, confirmando la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, respecto a la interpretación del sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos.

2.4 Por lo que, teniendo en cuenta que se consulta sobre los alcances del Decreto Supremo N°003-2022-TR, que incrementa la remuneración mínima vital en relación a la remuneración y al cálculo de la asignación familiar de los trabajadores sujetos al régimen del DL N° 728, así como de la subvención económica correspondiente a los practicantes; no resulta factible que SERVIR atienda las consultas formuladas en el documento de la referencia.

III. Conclusiones

Conforme a lo expresado en el numeral 2.2 y 2.3 del presente informe, corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, respecto a la interpretación del sentido o alcances de la norma jurídica. Por lo que, hemos dirigido el documento de la referencia a la mencionada entidad a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/igcg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 0018858-2022

---

[2] **Decreto de Urgencia N° 153-2021-EF**
Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, se debe considerar lo siguiente:
3.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, respecto a la interpretación del sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos.
3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.
3.3 Los Ingresos de Personal son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.
(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **MQF6EMP**MCG